

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un contrato de arrendamiento suscrito entre ASECASA SAS como arrendador y NAYIBE NEIRA ARDILA, ELSA ROCIO RUEDA PEREIRA, MABEL LUCIA RUEDA PEREIRA como arrendatarios y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer.
Bucaramanga, junio 9 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **ASECASA S.A.S.**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva contra **NAYIBE NEIRA ARDILA, ELSA ROCIO RUEDA PEREIRA, MABEL LUCIA RUEDA PEREIRA**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) contrato de arrendamiento, suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Se requiere a la parte actora para que allegue el certificado respecto de las cuotas de administración que pretende ejecutar, expedido por el respectivo administrador el cual debe estar acreditado mediante el documento idóneo; así como también deberá allegar el recibo de pago de las cuotas de administración que está cobrando.
2. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo del ejecutante registrado en la Cámara de Comercio, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, advirtiéndole que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales; teniendo en cuenta que el suministrado en el escrito del poder es una mera información.
- 3-. La parte actora deberá informar que no ha iniciado otra acción con base en el título que allega, el cual estará en capacidad de exhibir cuando así se le requiera.
4. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de las demandadas, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

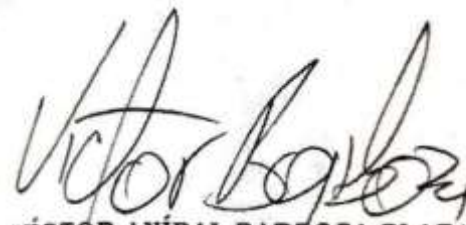
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **ASECASA S.A.S.**, contra **NAYIBE NEIRA ARDILA, ELSA ROCIO RUEDA PEREIRA, MABEL LUCIA RUEDA PEREIRA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f0eacabca00da58e09d7ee15999ec9a9042c5ff30fa3b7bfd410b6f354376

2

Documento generado en 09/06/2021 03:11:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>